



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pacífico

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 188 -2019-GRJ/GGR

Huancayo, 09 ABO. 2019

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 0015-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 295-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 1984-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 310-2018-GRJ/PPR, Reporte N° 315-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 2126-2018-GRJ/GGR, entre otros.

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del servidor:

#### IDENTIFICACION DEL PROCESADO:

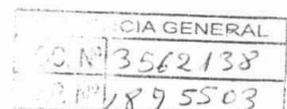


NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
ALFREDO POMA SAMANEZ	GERENTE DE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN. (Desde el 04 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018).	Jr. Loreto 733- Huancayo- Junín.

#### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Del estudio y análisis de los documentos como el Reporte N° 295-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 1984-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 310-2018-GRJ/PPR, Reporte N° 315-2018-GRJ/PPR, Memorando N° 2126-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como la falta por incumplimiento del numeral 3 de la Ley N° 27444, "**demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo**", de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, con Reporte N° 295-2018-GRJ/PPR, de fecha 30 de julio de 2018, el Procurador Público del Gobierno Regional Junín Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, pone de conocimiento al Gerente General Regional Ing. Víctor Dueñas Capcha, el Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 78, de fecha 19 de julio de 2018, por el Tribunal





Gobierno Regional Junín



*Trasmitiendo con la fuerza del localismo*

Arbitral encargado de resolver controversias surgidas con el CONSORCIO ANTIPLANO sobre la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y APLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA”, a fin de que, de acuerdo a sus facultades legales, cumpla con evaluar y analizar la consecuencias o inconveniencias de la ejecución de las acciones legales impugnatorias y/o de interposición de los extremos resolutivos en que el Tribunal declaro fundado en parte las pretensiones del Consorcio. Y remitir informes requeridos en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, asimismo instó a que, la Gerencia General Regional, ponga en conocimiento del referido Laudo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Órgano Regional de Control Interno para los fines de la Ley.

Que, mediante **Memorando N° 1984-2018-GRJ/GGR, de fecha 30 de julio de 2018**, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, remite documento al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, para que de acuerdo a los documentos de referencia “**CUMPLA CON REMITIR INFORME TÉCNICO- LEGAL**”, requerido por la Procuraduría Pública Regional, concerniente al Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral, respecto a la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA**”, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles de recibido el documento, y luego remitir el Informe requerido a Procuraduría Pública Regional, con copia informativa a la Gerencia General. Este documento a su vez fue derivado el 30 de julio de 2018 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tal como se evidencia en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO).



Que, con fecha 06 de agosto de 2018, se ha podido verificar en el SIGGEDO (tramite del documento N° 02809642), que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con usuario Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe Técnico 447-2018-GRJ/GRI/SGSLO en (folios 36), el cual fue REGISTRADO con fecha 06 de agosto del 2018 y finalmente archivado en documentos pendientes por la Gerencia Regional antes mencionado.

Que, a través del **Reporte N° 310-2018-GRJ/PPR, de fecha 08 de agosto de 2018**, el Procurador Público del Gobierno Regional Junín Abog Jean Aubert Díaz Alvarado, reitera solicitud al Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, respecto a la **EMISION DEL INFORME TÉCNICO – LEGAL PARA INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES**, bajo responsabilidad de toda índole que contravenga a dicha omisión.

Que, mediante **Reporte N° 315-2018-GRJ/PPR, de fecha 14 de agosto**, por segunda vez el Procurador Público del Gobierno Regional Junín Abog Jean Aubert Díaz Alvarado, vuelve a reiterar su solicitud al Gerente General Regional, respecto a la **EMISION DEL INFORME TÉCNICO – LEGAL**, requerido mediante Reporte N° 295-2018-GRJ/PPR y Reporte N° 310-2018-GRJ/PPR referido al Laudo Arbitral seguida contra el Consorcio Antiplano, a efectos de realizar la acciones judiciales que ameriten. Bajo responsabilidad.



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, con Memorando N° 2126-2018-GRJ/GGR, de fecha 15 de agosto de 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Junín Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, dispone al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Víctor Ángeles Cárdenas, **bajo estricta responsabilidad, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, se sirva a PRECALIFICAR EN EL PLAZO DE LEY**, la comisión de la falta administrativa por parte de funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Junín, que no cumplieron con remitir los informes requeridos por la Procuraduría Pública Regional, dentro de los plazos establecidos a efectos de que asuma la defensa jurídica del Gobierno Regional de Junín.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios en marco de la investigación preliminar, prevista en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, a través del Memorando N° 05-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, solicitó copia del Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Que, de la investigación previa y de los hechos antes descritos en el presente caso, se evidenciaría que el servidor ALFREDO POMA SAMANEZ, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3 de la Ley N° 27444, **“demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo”**, esto al no haber remitido el Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO al Procurador Público del Gobierno Regional Junín Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado requerido mediante el Reporte 00310-2018-GRJ/PPR, Reporte 00315-2018-GRJ/PPR y Reporte 295-2018-GRJ/PPR, respecto a la emisión del INFORME TÉCNICO- LEGAL, concerniente al Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral, de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de la Oroya”** seguida contra el Consorcio Antiplano, a efectos de que realicen las acciones judiciales que ameritaban y **esto se ha podido verificar en el SISGEDO (en el trámite de documento N° 2809642)**, donde se advierte que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con usuario Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo deriva el Informe Técnico 447-2018-GRJ/GRI/SGSLO a la Gerencia Regional de Infraestructura en (folios 36), REGISTRADO con fecha 06 de agosto del 2018, no obstante con fecha 19 de setiembre de 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura procede a ARCHIVAR el citado expediente, por el cual queda corroborado que la Gerencia Regional de Infraestructura omitió derivar el Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, el cual habría conllevado a que el citado Procurador en representación de la Entidad, no realizara las acciones legales impugnatorias donde el Tribunal declaro FUNDADO en parte las pretensiones del CONSORCIO ANTIPLANO, pese a que el área encargada emitió dicho Informe en su oportunidad.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

## NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el numeral 3 del artículo N° 239 de la Ley N° 27444., donde prescribe que: **“demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo”**, falta que se encuentra regulada en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello al no haber remitido el Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO, de fecha 06 de agosto de 2018 al Procurador Publico del Gobierno Regional Junín Abog Jean Aubert Díaz Alvarado, concerniente al Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral, de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de la Oroya” seguida contra el Consorcio Antiplano a efectos de que realicen las acciones judiciales que ameritaban, pese a que el área encargada emitió dicho Informe en su oportunidad.

## RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, como es de verse del documento denominado **Memorando N° 1984-2018-GRJ/GGR**, de fecha 30 de julio de 2018, el Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Queñas Capcha, dispone al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez, para que de acuerdo a los documentos de referencia, el área competente **“CUMPLA CON EMITIR INFORME TÉCNICO - LEGAL”**, requerido por la Procuraduría Publica Regional, concerniente al Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral, respectó a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE LA OROYA”, y este a su vez lo deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **sin embargo se ha podido verificar en el SISGEDO (en el trámite de documento N° 2809642)**, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con usuario Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo deriva Informe Técnico 447-2018-GRJ/GRI/SGSLO a la Gerencia Regional de Infraestructura en (folios 36), REGISTRADO con fecha 06 de agosto del 2018, consecuentemente con fecha 19 de setiembre de 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura procedió a ARCHIVAR el citado expediente, por el cual queda corroborado que la Gerencia Regional de Infraestructura omitió derivar el Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO, a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Junín Abog. Jean Aubert Díaz Alvarado, el cual habría conllevado a que el citado Procurador en representación de la Entidad, no realizara las acciones legales impugnatorias donde el Tribunal declaro FUNDADO en parte las pretensiones del CONSORCIO ANTIPLANO, pese a que el área encargada emitió dicho Informe en su oportunidad, hecho que es materia de imputación con el presente Proceso Administrativo Disciplinario.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pacífico!*

### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a ella, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

El servidor debió haber derivado oportunamente el Informe Técnico N° 447-2018-GRJ/GRI/SGLO a la Procuraduría Pública Regional Abog Jean Aubert Díaz Alvarado, sin embargo al haber actuado contrario a ello, habría conllevado mencionado Procurador en representación de la Entidad, no realizara las acciones legales impugnatorias donde el Tribunal declaró FUNDADO en parte las pretensiones del CONSORCIO ANTIPLANO.

Que, en este sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor ALFREDO POMA SAMANEZ, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es la Gerente General Regional, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR



Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N°15-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 02 de agosto de 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra don ALFREDO POMA SAMANEZ, Gerente de Regional de Infraestructura, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como la falta por incumplimiento del numeral 3 del artículo N° 239 de la Ley N° 27444, "demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento (...) sujeto a plazo determinado dentro de un procedimiento administrativo", falta que se encuentra regulada en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** OTORGAR, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PONER EN CONOCIMIENTO, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor comprendido en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado ALFREDO POMA SAMANEZ.

***Regístrese, Comuníquese y Cumplase.***



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
F. que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 AGO 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL